

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de BANAGRARIO S. A., frente a CÉSAR OSWALDO ROVIRA BUITRAGO, radicada al 2024-00012-00; concluido el período de subsanación que corrió entre 2 y 8 de febrero de 2024. En tiempo se allegó memorial y anexos. Para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0128/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al ciudadano CÉSAR OSWALDO ROVIRA BUITRAGO, radicada al 2024-00012-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de capital e intereses plasmados en títulos valores otorgados en favor de la entidad crediticia.

De igual manera el pago de intereses y las costas generadas.

SE CONSIDERA:

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 018556100010577 - Obligación 725018550178400.

1- Por la suma de \$2.361.085, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$92.004, exigidos desde el 21 de octubre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B – Pagaré No. 018556100011088 - Obligación 725018550186588.

1- Por la suma de \$5.113.888, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$330.479, exigidos desde el 1 de septiembre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

C- Pagaré No. 018556100011306 - Obligación 725018550189988.

1- Por la suma de \$4.200.000, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$420.012, exigidos desde el 16 de mayo de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

D- Pagaré No. 4866470214763823.

1- Por la suma de \$579.686, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$12.217, exigidos desde el 26 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

E- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos mínimos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagarés, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además por su cuantía; por lo que asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los pagarés anunciados, esa será la identificación de los títulos valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación será realizada conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, atendiendo al aporte de dirección electrónica para el efecto.

En cuanto a personería ella fue reconocida en auto anterior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor CÉSAR OSWALDO ROVIRA BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 018556100010577 - Obligación 725018550178400.

1- Por la suma de \$2.361.085, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$92.004, exigidos desde el 21 de octubre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B – Pagaré No. 018556100011088 - Obligación 725018550186588.

1- Por la suma de \$5.113.888, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$330.479, exigidos desde el 1 de septiembre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

C- Pagaré No. 018556100011306 - Obligación 725018550189988.

1- Por la suma de \$4.200.000, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$420.012, exigidos desde el 16 de mayo de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

D- Pagaré No. 4866470214763823.

1- Por la suma de \$579.686, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$12.217, exigidos desde el 26 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, sobre capital, liquidados desde el día 6 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al deudor CESAR OSWALDO ROVIRA BUITRAGO, además correrles traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación deberá acudirse a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 022 del 13/2/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--

